

## 2.- Altura libre de castilletes.

La altura total máxima del castillete será de 2,50 metros conforme a lo especificado en la Norma N-405 del Plan General. Si bien, en aquellos que cuenten con ascensor o quede previsto un hueco adecuado para su colocación en el futuro, se permitirá la altura mínima imprescindible para el mismo. No se permitirán cuartos de ascensores sobre los castilletes.

## 3.- Instalaciones sobre castilletes.

Siendo el castillete una construcción sobre la altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones -como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. Si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Los petos sobre el forjado de castilletes serán como máximo de 40 cm. de altura sobre la cara superior del forjado en cubiertas planas. En cubiertas inclinadas estarán bajo un plano de 45° desde todos los límites del perímetro cerrado. Dichos espacios pertenecerán necesariamente a las zonas comunes del edificio.

## 4.- Superficie máxima de castilletes.

En aplicación de la Norma 408.1, la superficie resultante del castillete, siempre limitada por la máxima permitida, deberá quedar, en todos los casos, suficientemente justificada en proyecto como derivada de las necesidades de las comunicaciones verticales e instalaciones que en el mismo se ubiquen.

## 5.- Número máximo de castilletes.

El número máximo de castilletes cerrados sobre las últimas plantas será el correspondiente a un castillete por cada núcleo de comunicación vertical como proyectado en el edificio. En viviendas unifamiliares sólo se permitirá un castillete sobre la última planta.

## 6.- Accesos a entreplantas.

Se realizará en las condiciones marcadas por la Norma 409 del PGOU, entendiéndose que, cuando la norma se refiere al local sobre el que se construye la entreplanta, dicha denominación es genérica y, consecuentemente se refiere a no sólo a local

comercial, sino a las otras clases de locales de uso distinto del residencial: aparcamientos, oficinas, etc.

7.- Entrantes en fachada a los que ventilan habitaciones vivideras.

A) La profundidad del entrante se medirá siempre desde la línea exterior de fachada, incluidos los vuelos si los hubiere.

B) Las características geométricas de los entrantes serán las que determina la Norma 420 del PGOU para patios abiertos cuando su profundidad sea mayor a 1,50 metros.

C) Cuando la profundidad del entrante sea igual o menor a 1,50 metros sus características geométricas serán las mismas que las fijadas por la Norma 422 f) del PGOU para terrazas entrantes.

D) La aplicación de las determinaciones expuestas en los apartados anteriores se hará con independencia de que los entrantes se desarrollen en toda la altura de la fachada o solamente se proyecten en alguna o algunas plantas del edificio.

8.- Determinación del número mínimo de plazas de aparcamiento.

En la publicación de la Modificación Puntual de Elementos del PGOU (BOME 4-6-2003), se ha hecho observar por el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla un error mecanográfico en la Norma 287 Modificada que consiste en que, donde se especifica " .... en el número mayor de los resultantes de los supuestos siguientes", debiera decir " .. en el número menor de los resultantes de los supuestos siguientes", como se indicó en el contenido de la alegación presentada en su día por dicho colectivo profesional e incorporada al texto aprobado inicial y provisionalmente, así como definitivamente por el Ministerio de Fomento.

Por tanto dicha Norma debe decir: " ... en el número menor de los resultantes de los supuestos siguientes .... "

En el caso de Apartamento o estudios, entendiéndose por tales aquellas viviendas menores de 50 m<sup>2</sup> construídos, las reservas de garajes obligatorias serán 1 plaza cada 4 apartamentos o estudios hasta 10 y una plaza cada 2 apartamentos o estudios para más de 10.